

INFORMATIVO TRIBUTARIO

SEMANA 1 – Enero 2018 – N° 1

NORMAS TRIBUTARIAS DE INTERÉS

ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS TRABAJADORES ACREDITAN ANTE SU NUEVO EMPLEADOR SUS REMUNERACIONES Y RETENCIONES (05/01/18) (41)

Mediante R. de S. N° 350-2017/SUNAT se ha establecido que el trabajador remitirá a través de SUNAT Operaciones en Línea al nuevo empleador un reporte de rentas y retenciones que le permitirá acreditar las remuneraciones percibidas de su anterior empleador y las retenciones que le hubieren efectuado.

APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES REFERENCIALES DE VEHÍCULOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE (07.01.18) (41)

Por R.M. N° 004-2018-EF/15 se ha aprobado la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2018.

INFORMES SUNAT

INFORME N° 035-2017-SUNAT/7T0000 / 04.01.2018¹

Se consulta si lo siguiente respecto del crédito tributario por reinversión (CTR) regulado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, aplicable a universidades privadas societarias:

1. ¿Es posible que un programa de reinversión de utilidades (PRU) comprenda más de un ejercicio fiscal?
2. ¿Es posible que el CTR que no se utilice en un determinado periodo sea aplicable a los ejercicios fiscales siguientes?

Al respecto, la Administración Tributaria ha establecido que:

1. Un programa de reinversión de utilidades puede comprender más de un ejercicio fiscal.
2. El crédito tributario por reinversión que no se utilice en un determinado periodo no es aplicable a los ejercicios fiscales siguientes.

¹ <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i035-2017-7T0000.pdf>

INFORME N° 039-2017-SUNAT/7T0000 / 04.01.2018²

Se consulta si en el caso de transferencia de acciones emitidas por una “empresa peruana”, en donde la enajenante es una persona jurídica no domiciliada y el adquirente es una persona jurídica domiciliada, se consulta cuál es el tipo de cambio que se deberá tomar para efectos de calcular el importe en nuevos soles a pagar al fisco por el Impuesto a la Renta retenido a la no domiciliada: ¿el tipo de cambio publicado en el portal institucional de la SBS(1) al inicio del día de la transacción (tipo de cambio apertura), el cual corresponde al cierre de las operaciones del día anterior o el tipo de cambio del cierre del día, es decir, el tipo de cambio publicado al día siguiente de la transacción?

La SUNAT ha considerado que en el caso de transferencia de acciones emitidas por una empresa o sociedad constituida en el Perú, en donde la enajenante es una persona jurídica no domiciliada y el adquirente es una persona jurídica domiciliada, el tipo de cambio que se deberá tomar para efectos de calcular el importe en nuevos soles a pagar al fisco por el Impuesto a la Renta retenido es el tipo de cambio publicado por la SBS correspondiente al cierre de operaciones del día en que se efectúe el pago al no domiciliado.

INFORME N° 059-2017-SUNAT/7T0000 / 04.01.2018³

Se formulan las siguientes consultas respecto al Sistema de Emisión Electrónica (SEE) creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT:

1. Si un emisor electrónico de comprobantes de pago designado como obligado a dicha forma de emisión, emite comprobantes de pago en formatos pre impresos por operaciones por las cuales debía emitirlos de manera electrónica, ¿los comprobantes de pago así emitidos son válidos a fin de que el adquirente o usuario pueda utilizarlos para sustentar gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta (IR) o crédito fiscal del Impuesto General a las Ventas (IGV)?
2. ¿Si los comprobantes en formatos pre impresos a que se refiere el punto anterior son emitidos en situaciones de contingencia, es requisito que sean informados según lo establecido por SUNAT para que sirvan para sustentar gasto o costo para efectos del IR o crédito fiscal del IGV?

Al respecto, la Administración Tributaria ha establecido que:

1. Si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emite un documento en formato pre impreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago electrónico, aquel documento no reunirá las características para ser considerado comprobante de pago y, por ende, no permitirá al adquirente o usuario sustentar la deducción del costo o gasto para efectos del IR.

² <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i039-2017-7T0000.pdf>

³ <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2017/informe-oficios/i059-2017-7T0000.pdf>

2. Si un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emite un documento en formato pre impreso por una operación por la que está obligado a emitir un comprobante de pago

electrónico, aquel documento al no reunir las características y requisitos mínimos establecidos en el RCP no permitirá al adquirente o usuario sustentar el crédito fiscal, salvo que contenga la información señalada en el artículo 1° de la Ley N.° 29215 y se hubiera efectuado el pago del total de la operación, incluyendo el pago del IGV y de la percepción, de ser el caso, con los medios de pago y cumpliendo los requisitos señalados para tal efecto por el Reglamento.

3. En caso que un sujeto designado como emisor electrónico del SEE emita, por encontrarse imposibilitado de emitir el comprobante de pago electrónico por causa no imputable a él, un comprobante de pago en formato pre impreso, este permitirá al adquirente o usuario sustentar gasto o costo para efecto del IR y crédito fiscal, aun cuando dicho sujeto no hubiera cumplido con la obligación de enviar a la SUNAT el “resumen de comprobantes impresos” informando sobre los comprobantes de pago no emitidos en el SEE.

El Informativo Tributario pretende ser una fuente de información general para sus destinatarios, más no constituirse como un Informe Legal. En ese aspecto, cualquier consulta respecto de los temas tratados en el mismo, sírvase comunicarse con nosotros a : estudio@cmabogados.pe / www.cmabogados.pe

(511) 344-5263

Jr. Paramonga 311 of. 701. Santiago de Surco -Lima 33 Perú